

**REGLAMENTO (UE) 2016/692 DE LA COMISIÓN****de 4 de mayo de 2016****por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 11, apartado 3,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 7, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 establece la lista de la Unión de aromas y materiales de base autorizados para su utilización en los alimentos y sus condiciones de utilización.
- (2) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 872/2012 de la Comisión <sup>(3)</sup> se adoptó la lista de sustancias aromatizantes y se incluyó dicha lista en la parte A del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008.
- (3) La mencionada lista puede actualizarse siguiendo el procedimiento común descrito en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1331/2008, bien a iniciativa de la Comisión o bien en respuesta a una solicitud presentada por un Estado miembro o una persona interesada.
- (4) La parte A de la lista de la Unión contiene sustancias aromatizantes evaluadas, que no tienen asignada ninguna nota, y sustancias aromatizantes en fase de evaluación, identificadas en dicha lista por las llamadas de nota 2 y 4.
- (5) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha concluido la evaluación de siete sustancias incluidas actualmente en la lista como sustancias aromatizantes en fase de evaluación. Dichas sustancias aromatizantes fueron evaluadas por la EFSA en la siguiente evaluación de grupos de sustancias aromatizantes: FGE.21rev5 <sup>(4)</sup>. La EFSA llegó a la conclusión de que, a los niveles estimados de ingesta diaria, estas sustancias aromatizantes no dan lugar a problemas de seguridad.
- (6) Por consiguiente, las sustancias aromatizantes sometidas a dichas evaluaciones deben figurar como sustancias evaluadas y, a tal fin, deben suprimirse las llamadas de nota 2 y 4 en las correspondientes entradas de la lista de la Unión.
- (7) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la parte A del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

<sup>(1)</sup> DO L 354 de 31.12.2008, p. 34.

<sup>(2)</sup> DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 872/2012 de la Comisión, de 1 de octubre de 2012, por el que se adopta la lista de sustancias aromatizantes prevista en el Reglamento (CE) n.º 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1565/2000 de la Comisión y la Decisión 1999/217/CE de la Comisión (DO L 267 de 2.10.2012, p. 1).

<sup>(4)</sup> EFSA Journal 2015;13(4):4066.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La parte A del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de mayo de 2016.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

\_\_\_\_\_

## ANEXO

La parte A del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 queda modificada como sigue:

1) La entrada correspondiente a la sustancia n.º FL 15.040 se sustituye por el texto siguiente:

«15.040	2-acetiltiofeno	88-15-3		11728				EFSA»
---------	-----------------	---------	--	-------	--	--	--	-------

2) La entrada correspondiente a la sustancia n.º FL 15.045 se sustituye por el texto siguiente:

«15.045	2-butiltiofeno	1455-20-5						EFSA»
---------	----------------	-----------	--	--	--	--	--	-------

3) La entrada correspondiente a la sustancia n.º FL 15.074 se sustituye por el texto siguiente:

«15.074	5-etiltiofen-2-carbaldehído	36880-33-8						EFSA»
---------	-----------------------------	------------	--	--	--	--	--	-------

4) La entrada correspondiente a la sustancia n.º FL 15.076 se sustituye por el texto siguiente:

«15.076	2-hexiltiofeno	18794-77-9	1764	11616				EFSA»
---------	----------------	------------	------	-------	--	--	--	-------

5) La entrada correspondiente a la sustancia n.º FL 15.093 se sustituye por el texto siguiente:

«15.093	2-octiltiofeno	880-36-4						EFSA»
---------	----------------	----------	--	--	--	--	--	-------

6) La entrada correspondiente a la sustancia n.º FL 15.096 se sustituye por el texto siguiente:

«15.096	2-pentiltiofeno	4861-58-9	2106	11634				EFSA»
---------	-----------------	-----------	------	-------	--	--	--	-------

7) La entrada correspondiente a la sustancia n.º FL 15.097 se sustituye por el texto siguiente:

«15.097	2-propioniltiofeno	13679-75-9		11635				EFSA»
---------	--------------------	------------	--	-------	--	--	--	-------